

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 135-0162-2016 del 26 de agosto de 2016 esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos al señor Francisco Javier Zapata Ríos identificado con cédula de ciudadanía 8.399.943 para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en beneficio del predio con FMI 026-21708, ubicado en la vereda El Raudal del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 28 de noviembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental a las obligaciones contenidas en los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución Nros. 135-0019-2015 y 135-0162-2016, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-08554-2025 del 2 de diciembre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

En cuanto a la Concesión de Aguas Expediente 056900220662

26.1 La Concesión de Aguas otorgada al señor Francisco Javier Zapata Ríos identificado con C.C. 8.399.943 mediante la Resolución N° 135-0143-2016 de agosto 04 de 2016, en beneficio del inmueble identificado con FMI 026-21708, perdió vigencia el día 28 de abril de 2025.

26.2 La Sociedad PORCIGENES S.A. identificada con NIT 9001544664, obtuvo ante la Corporación una nueva Concesión de Aguas para las actividades que se desarrollan en el predio identificado con FMI 026-21708, Granja Porcícola Genética

La Bonita, la Concesión de Aguas fue otorgada mediante la Resolución RE-04749-2024 del 19 de noviembre de 2024, la documentación se encuentra contenida en el Expediente 056900243718. En cuanto al Permiso de Vertimientos Expediente 056900424673

26.3 El señor Francisco Javier Zapata Ríos identificado con C.C. 8.399.943 titular del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N°135-0162-2016 de agosto 26 de 2016, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con el FMI 026-21708, localizado en la Vereda El Raudal del Municipio de Santo Domingo, llevó a cabo la venta de esa propiedad a la Sociedad PORCIGENES S.A. identificada con NIT 9001544664.

26.4 La Sociedad PORCIGENES S.A. identificada con NIT 9001544664, trató ante la Corporación un nuevo Permiso de Vertimientos, para la actividad porcícola desarrollada en el predio de su propiedad, identificado con FMI 026-21708, ubicado en la Vereda El Raudal del Municipio de Santo Domingo Antioquia, el permiso fue otorgado mediante la Resolución RE-03936-2025 del 29 de septiembre de 2025, contenida en el Expediente 056900445208.

En cuanto a los requerimientos realizados en el Informe Técnico Radicado IT-03937-2024 de junio 27 de 2024 remitido mediante el Oficio Radicado CS-08624-2024 de julio 18 de 2024

26.5 La Sociedad PORCIGENES S.A. dio cumplimiento a los requerimientos del Informe Técnico Radicado IT03937-2024 de junio 27 de 2024 el cual fuera remitido mediante el Oficio Radicado CS-08624-2024 de julio 18 de 2024, dando trámite a los Permisos Ambientales de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como se evidencia en las observaciones del presente informe.

26.6 Con respecto a las denuncias ambientales relacionadas con la contaminación de una fuente de agua, a causa de la actividad porcícola denominada "Granja Genética La Bonita" desarrollada por la Sociedad PORCIGENES S.A., estas vienen siendo atendidas en el Expediente 056900346157, donde se hicieron requerimientos mediante la Resolución Radicado RE-04746-2025 del 28 de octubre de 2025, los cuales se encuentran en tiempo de cumplimiento y serán verificados en el Control y Seguimiento a la denuncia ambiental."

La Sociedad PORCIGENES S.A. identificada con NIT 900.154.466-4, trató ante la Corporación un nuevo Permiso de Vertimientos, para la actividad porcícola desarrollada en el predio de su propiedad, identificado con FMI 026-21708, ubicado en la vereda El Raudal del Municipio de Santo Domingo Antioquia, el permiso fue otorgado mediante la Resolución RE-03936-2025 del 29 de septiembre de 2025, contenida en el Expediente 056900445208.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente No. 056900424673, y en concordancia con el control y seguimiento documental realizado por funcionarios de la Corporación el día 28 de noviembre de 2025, el cual dio lugar al Informe Técnico con radicado No. IT-08554-2025 del 2 de diciembre de 2025, se constató que el señor Francisco Javier Zapata Ríos identificado con cédula de ciudadanía 8.399.943 cuenta con permiso de vertimientos activo el cual fue otorgado mediante Resolución 135-0162-2016 del 26 de agosto de 2016 para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas en beneficio del predio con FMI 026-21708, ubicado en la vereda El Raudal del Municipio de Santo Domingo.

De la verificación de la información obrante en la base de datos se advierte que la Granja Porcícola que antes se denominaba "Granja Santa Rosita" fue vendida desde el año 2022 a la Sociedad PORCIGENES S.A., quién ahora nombra esta granja como "Granja Genética La Bonita".

Se constató igualmente que la sociedad PORCIGENES S.A., identificada con NIT 900.154.466-4, trató ante la Corporación un nuevo Permiso de Vertimientos, para la actividad porcícola desarrollada en el predio de su propiedad, identificado con FMI 026-21708, ubicado en la Vereda El Raudal del Municipio de Santo Domingo Antioquia, el permiso fue otorgado mediante la Resolución RE-03936-2025 del 29 de septiembre de 2025, contenida en el Expediente 056900445208.

En atención a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 056900424673, el cual contiene el permiso otorgado mediante la Resolución No. 135-0162-2016 del 26 de agosto de 2016.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-08554-2025 del 2 de diciembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056900424673**, en el cual reposa la Resolución con radicado No. 135-0162-2016 del 26 de agosto de 2016, que otorgó un permiso de vertimientos al señor **FRANCISCO JAVIER ZAPATA RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía 8.399.943, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS en beneficio del predio con FMI 026-21708, ubicado en la vereda El Raudal del Municipio de Santo Domingo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056900424673**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa POR USO y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

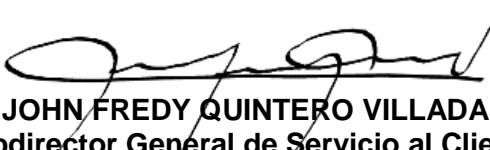
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER ZAPATA RÍOS**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056900424673

Fecha: 16/12/2025

Proyectó: OLean Revisó:

Andrés Restrepo

Técnico: Jorge Ríos

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Asunto: AUTO

Motivo: 056900424673

Fecha firma: 22/12/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: ada66ed0-fa17-4503-a7c7-7ce5d4f6a6b5



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
CORNARE